



Por considerarlo de su interés, a continuación, encontrarán un resumen con los puntos más relevantes de la Ponencia para primer debate del proyecto de ley “*para la Igualdad y la Justicia Social*” (la “Ponencia” o “Reforma Tributaria”). Como se trata de un proyecto de ley, es importante anotar que deberá surtir el proceso legislativo en el Congreso de la República y podrá sufrir modificaciones.

La Ponencia es el resultado de los diálogos entre el Gobierno Nacional y los sectores públicos, empresariales y académicos. Producto de estas conversaciones la Ponencia presenta varios cambios con respecto con el proyecto de ley que presentó el gobierno el pasado 8 de agosto. Destacamos entre otros la creación de un descuento tributario para el impuesto a los dividendos con el fin de mitigar el impacto, la disminución de la tarifa a las ganancias ocasionales, la eliminación del impuesto a las exportaciones de minerales, así como algunos ajustes importantes en relación con la determinación del impuesto al patrimonio, los cambios al régimen de zonas francas y con el concepto de la presencia económica significativa. A continuación, encontrarán una descripción detallada del contenido de la Ponencia.

Brigard Urrutia los mantendrá informados de los avances del proyecto de ley a medida que avancen los debates en las distintas instancias del Congreso.

## Reforma tributaria

### MODIFICACIONES PROPUESTAS

#### Impuesto sobre la renta

##### Regla actual

##### Modificación propuesta

#### Personas Jurídicas

#### Tarifa (art. 9)

- Tarifa general: 35%.
- Tarifas especiales:
  - (i) hoteles 9%;
  - (ii) empresas industriales y comerciales del Estado y economía mixta 9%;
  - (iii) parques temáticos de ecoturismo, agroturismo y muelles náuticos 9%;
  - (iv) cuidados a los adultos mayores 9%;
  - (v) servicio de transporte marítimo internacional 2%; y
  - (vi) edición de libros 9%.

- Mantener tarifa general al 35%.
- Eliminar las tarifas especiales, excepto la tarifa del 9% para las empresas industriales y comerciales del Estado y se modifica la tarifa especial para hoteles y parques temáticos de ecoturismo y agroturismo a un 15% por el término de 10 años.
- Crear sobretasa de 5% para entidades financieras, entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities* y los proveedores de infraestructura hasta el año



		<p>2027, que tengan una renta gravable igual o superior a ~COP4.500M.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Crear sobretasa de 10% para el año 2023; 7,5 puntos en el año 2024; y 5 puntos en el año 2025 para sociedades nacionales, establecimientos permanentes y personas jurídicas extranjeras que realicen actividades de extracción de carbón, petróleo, gas natural, minerales, metales preciosos y oro, arcillas de uso industrial, piedra, arena, entre otros y que tengan una renta gravable igual o superior a ~ COP1.900M.</li> <li>• Crear sobretasa de 3% para los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos hasta el año 2026, que tengan una base gravable igual o superior a ~COP 1.140M.</li> </ul>
<p><b>Zonas francas (art. 10)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarifa especial: 20%.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener la tarifa del 20%, para los usuarios que:             <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ En desarrollo del plan de internacionalización y anual de ventas, obtengan ingresos netos que no superen el umbral establecido por el Gobierno Nacional.</li> </ul> </li> <li>• En caso de incumplimiento de la condición mencionada les será aplicable la tarifa general (35%).</li> <li>• Si el usuario industrial incumple la condición por tres años consecutivos, perderá la calificación, autorización y reconocimiento como usuario industrial para desarrollar su actividad económica en zona franca.</li> <li>• En todo caso, lo anterior comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2024.</li> <li>• Se aplicará la tarifa del 35% (general) a los usuarios comerciales de las zonas francas.</li> <li>• Para los contribuyentes usuarios de zona franca que tienen suscrito un contrato de estabilidad jurídica, la tarifa será la acordada en el correspondiente contrato, y no podrá ser utilizada simultáneamente con la deducción por inversión en activos fijos reales productivos del artículo 158-3 del ET.</li> <li>• La tarifa para las zonas francas costa afuera (<i>off shore</i>) y a usuarios operadores será del 20%.</li> </ul>

<b>Límite a los beneficios y estímulos tributarios (art. 11)</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>El valor de ciertos ingresos no constitutivos de renta, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios no podrá exceder el 5% anual de la renta líquida ordinaria del contribuyente<sup>1</sup>.</li> </ul>
<b>Dividendos personas jurídicas Nacionales (art. 70)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Retención en la fuente trasladable al accionista o beneficiario persona natural (salvo situación de control o grupo empresarial) del 7.5%.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aumentar la tarifa al 10%.</li> </ul>
<b>Dividendos establecidos Permanentes de Sociedades Extranjeras (art. 71)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dividendos gravados a la tarifa del 10%</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aumentar la tarifa al 20%</li> </ul>
<b>Venta de acciones que cotizan en BVC (art. 73)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional siempre que sea titular un mismo beneficiario real y la enajenación no supere el 10% de las acciones en circulación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Disminuir el límite al 3%.</li> </ul>
<b>Deducción de impuestos pagados y otros (art. 12)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Deducción del 100% de los impuestos, tasas y contribuciones.</li> <li>Descuento del 50% del impuesto pagado por ICA.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantener la deducción del 100% de los impuestos, tasas y contribuciones.</li> <li>Eliminar el descuento del ICA (el 100% del impuesto pagado sería deducible).</li> <li>No serían deducibles:             <ol style="list-style-type: none"> <li>La contraprestación económica a título de regalía.</li> <li>El impuesto al patrimonio.</li> <li>El pago por afiliaciones a clubes sociales, gastos laborales del personal de apoyo de actividades ajenas a la productora de renta, gastos personales de los socios, partícipes, accionistas, clientes y/o familiares.</li> </ol> </li> </ul>
<b>Sede efectiva de administración ("SEA") (art. 55)</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Aclarar que la SEA está en el lugar donde se tomen las decisiones de administración en el día a día del negocio.</li> </ul>

<sup>1</sup> Los siguientes beneficios quedarían limitados: (i) incentivo a la capitalización rural; (ii) contribuciones a educación de los empleados; (iii) donaciones efectuadas a la Corporación General Gustavo Matamoros; (iv) inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente; (v) donaciones a entidades sin ánimo de lucro; (vi) becas por impuestos; (vii) financiación a los estudios de los empleados; (viii) estímulos al patrimonio cultural de la nación, (ix) estímulos para el proceso de capitalización; (x) salarios y prestaciones sociales pagados a mujeres víctimas de la violencia; y (xi) inversiones en la infraestructura para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

<p>Presencia económica significativa (art. 57)</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Las personas y empresas extranjeras que tengan presencia económica significativa en Colombia tributarían sobre los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a favor de clientes ubicados en el país.</li> <li>Presencia económica significativa en la <u>venta de bienes</u>:             <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Interacción deliberada y sistemática en el mercado colombiano; y</li> <li>(ii) Obtener ingresos brutos de ~COP1.200M.</li> </ul> </li> <li>Presencia económica significativa por la <u>prestación de servicios digitales</u>, tales como: (i) publicidad online, (ii) contenidos digitales, (iii) transmisión libre (e.g., <i>streaming</i>, <i>podcasts</i>, música), (iv) plataformas de intermediación, (v) suscripciones digitales a medios audiovisuales (e.g., periódicos, música, video, juegos); (vi) la gerencia, administración o manejo de datos electrónicos (e.g., almacenamiento en la nube), (vii) licenciamiento de motores de búsqueda online; entre otros.</li> <li>Las personas y empresas extranjeras podrían optar por presentar la declaración de renta liquidando una tarifa del 5% sobre la totalidad de ingresos brutos.</li> <li>Las personas y empresas extranjeras que no opten por presentar la declaración de renta estarían sujetas a las tarifas del régimen de pagos al exterior. Si la venta o prestación del servicio no se enmarca en los supuestos del régimen mencionado, se aplicaría una tarifa residual en la retención en la fuente de 10%.</li> </ul>
<p>Ingresos de fuente nacional (art. 58)</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Incluir los ingresos que se deriven de la presencia económica significativa en el país.</li> </ul>
<p>Tarifa y depuración del Impuesto sobre la Renta (arts. 2 y 5)</p>	<p><b>Personas naturales</b></p>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se establecen cuatro cédulas. A la suma de las rentas líquidas cedulares se aplican las tarifas entre el 0% y 39%, <b>sin incluir ganancias ocasionales.</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantener la clasificación de ingresos mediante cédulas. Sin embargo, para la determinación de la renta líquida gravable se sumarán las rentas líquidas de las rentas de trabajo, de capital, no laborales, de pensiones y de dividendos y participaciones.</li> </ul>

- Limita el valor de rentas exentas y deducciones de la cédula general a ~ COP191M.
- Se gravan las pensiones únicamente aquellas cuyo **pago mensual** exceda COP39M.
- El 25% del valor total de los pagos laborales es exento, limitado anualmente a COP109M.

## Se excluyen de este cálculo las rentas de ganancia ocasional como lo contemplaba el proyecto inicial.

- La determinación de la renta líquida gravable de la cédula general se definirá de la suma de todos los ingresos obtenidos por todo concepto, **excepto los obtenidos por dividendos y ganancias ocasionales.**
- Limitar el valor de las rentas exentas y deducciones de la cédula general a ~COP 50M aproximadamente anuales.
- Introducir una ampliación a la deducción por dependientes, de manera que cada trabajador podrá deducir, en adición al límite mencionado en el punto anterior, ~COP 2.7M aproximadamente por cada dependiente hasta un máximo de cuatro.
- Introducir una nueva deducción en relación con los bienes y servicios adquiridos por personas que tributen conforme con la cédula general, con independencia a su relación con la actividad productora de renta.  
La deducción corresponde al 1% del valor de las adquisiciones, sin que exceda ~COP 9M aproximadamente. La norma contempla algunos requisitos.
- Gravar las pensiones únicamente en la parte del **pago anual** que exceda ~COP 68M. El tratamiento previamente mencionado es aplicable a ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.
- El 25% del valor total de los pagos laborales es exento, limitado anualmente a ~COP30M.
- Los pagos realizados a personas naturales por concepto de rentas de trabajo distintas a aquellas originadas en una relación laboral o legal y reglamentaria (e.g., honorarios), estarán sometidos a la retención en la fuente prevista en el artículo 383 del Estatuto Tributario, es decir, la retención en la fuente por ingresos laborales.

## Estimación de costos y gastos para la cédula

- Incluir la facultad de la DIAN para estimar topes indicativos de costos y gastos deducibles.

<p>general (art. 60)</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando procedan costos y gastos en las rentas de trabajo estos se estimarían en 60% de los ingresos brutos.</li> </ul>
<p>Ingresos en especie (art. 59)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluir como pagos en especie a favor del beneficiario o cónyuge, los realizados a terceras personas vinculadas por parentesco (i.e. cuarto grado de consanguinidad, segundo afinidad o único civil).</li> </ul>
<b>Personas Naturales Residentes</b>		
<p>Dividendos (art. 3)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dividendos inferiores a ~COP11M: 0%.</li> <li>• Dividendos superiores a ~COP11M: 10%.</li> <li>• Retención en la fuente: 10% (impuesto definitivo).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluir en la cédula general, gravados la tarifa progresiva (i.e. 0% al 39%).</li> <li>• Retención en la fuente: 20% (no es el impuesto definitivo).</li> <li>• Se permite descontar en el impuesto sobre la renta el 19% de los montos liquidados como renta líquida cedular de dividendos, que superen ~COP 41M.</li> </ul>
<b>Personas Naturales No Residentes</b>		
<p>Dividendos (art. 4)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dividendos gravados al 10%.</li> <li>• Recaudo vía retención en la fuente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dividendos gravados al 20%.</li> <li>• Mantener la retención en la fuente.</li> </ul>
<b>Ganancias ocasionales</b>		
<p>Aspectos básicos (art. 13 a 19)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarifa general personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras: 10%</li> <li>• Están exentas los primeros ~COP285M de la utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación condicionados a reinversión en activo similar.</li> <li>• Las indemnizaciones por seguros de vida están gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que supere ~COP475M.</li> <li>• Están exentas las siguientes ganancias ocasionales:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- ~COP292M del valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante.</li> <li>- ~COP292M de bienes inmuebles rurales de propiedad del causante.</li> <li>- ~COP132M del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarifa general personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras: 15%</li> <li>• Estarían exentos los primeros ~COP190M de la utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación, condicionados a reinversión en activo similar.</li> <li>• Las indemnizaciones por seguros de vida están gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que supere ~ COP 123M.</li> <li>• Están exentas las siguientes ganancias ocasionales:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- ~COP 494M del valor de un inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante.</li> <li>- ~COP247M de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante.</li> <li>- ~COP112 del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.</li> </ul> </li> </ul>

- El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados, y el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin superar ~COP87M.
- Tarifa del impuesto de ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares: 20%
- El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados, y el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin superar ~COP61M.
- Tarifa del impuesto de ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares: 25%
- La readquisición de acciones, participaciones o cuotas de interés social por parte de las sociedades que las emiten generarán renta líquida ordinaria y no ganancia ocasional para los socios, accionistas o partícipes, independientemente del tiempo en que las hayan poseído.

## Impuesto al patrimonio

### Aspectos básicos (arts. 20 al 26)

- Aplicable para los años gravables 2020 y 2021 únicamente.
- Se genera por la posesión de patrimonio líquido superior a ~COP5.000M al 1 de enero del 2020 y 2021.
- Se excluyen los primeros ~COP513M del valor patrimonial del inmueble de habitación.
- Para acciones o cuotas de interés social de entidades nacionales no listadas en la BVC<sup>2</sup> o una de reconocida idoneidad, la base gravable corresponde al costo histórico.
- No define “valor intrínseco”.
- Adoptar de forma **permanente** el Impuesto al Patrimonio.
- Se genera por la posesión de patrimonio líquido superior a ~COP2.700M al 1 de enero de cada año.
- Se excluyen los primeros ~COP456M del valor patrimonial del inmueble de habitación.
- Para las acciones o cuotas de interés social de entidades nacionales que **no** coticen la BVC o de reconocida idoneidad internacional, la base gravable corresponde al mayor valor entre el costo fiscal o el valor intrínseco.
- Determina el valor intrínseco como el resultado de dividir el patrimonio contable a primero de enero de cada año, entre las acciones en circulación.
- Cuando el valor intrínseco sea mayor se realizará un cálculo para determinar la base gravable de manera progresiva para los años 2023, 2024, 2025 y 2026.
- El mismo tratamiento se aplica a la valoración derechos en fiducias o fondos de inversión colectiva, cuyos subyacentes sean acciones en sociedades nacionales.

<sup>2</sup> Bolsa de Valores de Colombia.

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para las acciones o cuotas de interés social de entidades nacionales que <b>sí</b> coticen la BVC o de reconocida idoneidad internacional, la base gravable corresponde al valor de cotización al último día del cierre del mercado.</li> <li>• Para participaciones en fundaciones de interés privado, <i>trust</i> o cualquier otro negocio fiduciario (en Colombia o en el exterior), la base gravable es el patrimonio líquido subyacente.</li> <li>• Para las sociedades emergentes e innovadoras que no coticen en BVC y cumplan los siguientes requisitos, el valor de las acciones sería el costo fiscal:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Inversión de al menos COP 3.900M durante el año gravable en curso, o en los 4 años gravable inmediatamente anteriores;</li> <li>○ No haber tenido renta líquida gravable a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior;</li> <li>○ Que el costo fiscal de las acciones de uno o varios accionistas no sea por lo menos 3 veces su valor intrínseco.</li> </ul> </li> </ul>
<b>Otros impuestos</b>		
<b>Impuestos saludables</b>		
<b>Aspectos básicos (arts. 43)</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crear el impuesto a las bebidas ultra procesadas azucaradas y el impuesto a los productos comestibles ultra procesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos.</li> <li>• Hechos generadores:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ La producción, venta, retiro de inventarios o los actos que impliquen la transferencia de dominio a título gratuito u oneroso.</li> <li>○ La importación.</li> </ul> </li> </ul>
<b>Impuesto nacional al carbono</b>		
<b>Aspectos básicos (arts. 29)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles.</li> <li>• Hechos generadores: la venta dentro del territorio nacional, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificar el Impuesto nacional al carbono, para incluir el contenido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>eq) de todos los combustibles fósiles.</li> <li>• Hechos generadores: la venta, la importación para la venta y el retiro e importación para autoconsumo de combustibles fósiles.</li> </ul>

## Impuesto Nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes

<b>Aspectos básicos</b> (art. 31)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hechos generadores: venta, retiro para consumo propio o la importación para consumo propio de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.</li> <li>• Causación:             <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) En las ventas por los productores: en la fecha de emisión de la factura;</li> <li>(ii) En los retiros para consumo: en la fecha del retiro;</li> <li>(iii) Importación: en la nacionalización.</li> </ul> </li> <li>• <b>No</b> será deducible en el impuesto sobre la renta y complementarios.</li> </ul>
--------------------------------------	--

## Régimen Simple de Tributación

<b>Aspectos generales</b> (arts. 27 y 28)	<p>No se exigía la presentación del pago con la declaración.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificar las tarifas aplicables y rangos de ingresos sobre ciertas actividades empresariales.</li> <li>• Incluir la actividad de “<i>educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social</i>”.</li> <li>• No se entenderá presentada la declaración del Simple que no se acompañe con el pago total.</li> </ul>
--	--

## Derogatorias

- Eliminar las deducciones de las empresas equivalentes a la contribución al fondo mutuo de inversión (art. 126 del E.T).
- Eliminar el Régimen de Mega-Inversiones (arts. 235-3 y 235-4 del E.T).
- Eliminar rentas exentas a servicios hoteleros y ecoturismo (arts. 207-2 y 235-2 del E.T).
- Eliminar rentas exentas a economía naranja y desarrollo del campo colombiano (art.235-2 del E.T.).
- Eliminar rentas exentas por aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales (art.235-2 del E.T.).
- Eliminar el descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación (art.256 del E.T.).
- Eliminar la tarifa del 2% del impuesto sobre la renta sobre las rentas provenientes del servicio de transporte marítimo internacional, que realicen naves o artefactos navales inscritos en el registro colombiano.
- Eliminar el supuesto de no causación del IVA en la importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida cuyo valor no exceda USD\$200 y sean procedentes de países con los cuales Colombia haya suscrito un acuerdo o tratado de Libre Comercio, en virtud del cual, se obligue expresamente al no cobro de este impuesto.
- Ampliar la definición del término beneficios tributarios concurrentes para que estos no apliquen sobre un mismo hecho económico. Ahora, esos beneficios tributarios son: las deducciones autorizadas por la ley, que no tengan relación directa de causalidad con la renta; Los descuentos tributarios; Las rentas exentas; Los

ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional; o La reducción de la tarifa impositiva en el impuesto sobre la renta.

- Establecer un impuesto de timbre para el caso de documentos que hayan sido elevados a escritura pública que contengan enajenaciones a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor sea igual o superior a 20.000 UVT. La tarifa es del 1.5% en lo que exceda las primeras 20.000 UVT.
- Establecer un aporte voluntario del impuesto sobre la renta que no podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, ni dará lugar a ningún beneficio tributario ni a saldos a favor, que podrá ser pagado independientemente de que se liquide un saldo a pagar o a favor en la declaración.
- Eliminar la consecuencia de ser consideradas como ineficaces las declaraciones de retención en la fuente por valor inferior o igual a 10 UVT que se presenten sin pago.
- Establecer una transitoriedad para el pago de las declaraciones ineficaces hasta el 30 de junio de 2023.
- Autorizar a la DIAN para facturar el impuesto sobre la renta eliminando la propuesta inicial de que pudiese facturar el IVA y el impuesto al consumo.
- Eliminar las Zonas Económicas Especiales (ZESE) de Guajira, Norte de Santander, y Arauca (potencial decaimiento de Quibdó y Armenia), de Barrancabermeja y de Buenaventura.

## Otros aspectos relevantes

- La Ponencia no propone la creación de un nuevo impuesto de normalización tributaria.
- La Ponencia no propone la creación de conciliaciones ni de terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos que adelanten las autoridades tributarias, pero establece una tasa de interés de mora del 50% de la general para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el 30 de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago que se suscriban hasta la misma fecha.

### Nota:

- Tomamos como referencia la UVT del 2022 (COP38.004).

Esperamos que esta información les sea útil. Por favor déjenos saber cualquier inquietud y/o consulta al respecto, con gusto podremos asesorarlos.

Para más información contacte a nuestro equipo:

[Equipolimpuestos@bu.com.co](mailto:Equipolimpuestos@bu.com.co)

Le invitamos a descargar **BrigardAPP** en [Google Play](#) y [App Store](#) donde tenemos consolidada toda la información tributaria.



#### Disclaimer

El contenido de este Boletín fue preparado con base en información de diferentes fuentes públicas disponibles al momento de su preparación. Por esta razón, BU no se hace responsable por su contenido ni por eventuales cambios legales, reglamentarios y/o regulatorios o interpretaciones judiciales y/o administrativas que puedan surgir con posterioridad a la fecha en mención.

Este Boletín tiene un propósito exclusivamente informativo y en ningún caso debe ser considerado como un consejo u opinión profesional ni debe considerarse como un consejo legal para una situación particular.

Esta circular es de carácter informativo y no constituye una opinión legal.